

# REVISTA DE LAS ANTILLAS

PERIODICO DE INTERESES ECONOMICO-POLITICO-SOCIALES  
DE LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO-RICO

La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Constitución de 1812.—Art. 1.º

Se publica los días 8, 15 y 22 y los siguientes á la llegada del correo de Ultramar

Un pueblo no puede ser mitad esclavo, mitad libre. O todo libre, ó todo esclavo.

Abraham Lincoln.

REDACCIÓN: BARRIONUEVO, 12

DIRECTOR: D. FRANCISCO CEPEDA

ADMÓN.: BARRIONUEVO, 12

AÑO I.—NUM. 14

MADRID, 25 DE JULIO DE 1882

TOMO I.—NUM. 14

## SUMARIO

A los autonomistas.—La justicia en Cuba.—La proposición Campo.—Prendergast y Lorén.—El coronel Moraleda.—Desde Nueva-York.

## NUESTRO PROGRAMA

La Junta Magna del partido liberal de Cuba, reunida el 1.º de Abril en la Habana, ha tomado, entre otros, los dos siguientes acuerdos:

### PRIMERO

Considerando que el credo y las aspiraciones del partido liberal son constantemente objeto de las más gratuitas imputaciones en esta Isla y sobre todo en la Metrópoli, juzga conveniente resumir sus propósitos en las siguientes afirmaciones:

1.º Identidad de derechos civiles y políticos para los españoles de uno y otro hemisferio, debiendo regir, por tanto, en esta Isla sin cortapisas ni limitaciones la Constitución del Estado, expresión suprema de la unidad é integridad de la patria común, que constituyen los altos y fundamentales principios del partido liberal.

2.º Libertad inmediata y absoluta de los patrocinados.

3.º Autonomía colonial, es decir, bajo la soberanía y autoridad de las Cortes con el Jefe de la Nación, y para todos los asuntos locales, según las reiteradas declaraciones de la Junta Central, que solemnemente ratifica esta Junta Magna, y que manteniendo los amplios principios de responsabilidad y representación local, contienen los elementos necesarios del régimen autonómico, al cual irrevocablemente está consagrado el partido liberal.

### SEGUNDO

Considerando que el carácter local del partido está sirviendo de pretexto para torcidas interpretaciones, al extremo de ponerse en duda el carácter de los principios que profesa dentro de la política nacional, la Junta Magna, ratificando las manifestaciones reiteradas de la Junta Central, declara:

Que el partido liberal de Cuba ha profesado siempre y profesa los principios de la Democracia liberal en toda su pureza, y por lo tanto, los Senadores y Diputados del partido liberal podrán, cuando lo juzguen conveniente, unirse á los grupos parlamentarios que tengan por fin, pública y solemnemente declarado, llevar á la esfera de las leyes los principios democráticos, cuidando siempre de sacar á salvo la integridad de la doctrina que sustenta el partido liberal y su devoción á la fórmula de Gobierno local, que ha mantenido y mantiene.

## A LOS AUTONOMISTAS

Por la secretaría de la Junta Central del Partido Liberal Autonomista de Cuba, se ha expedido la circular que sigue:

La Junta Magna, celebrada en esta capital el día 1.º de Abril, acordó que por esta Directiva se recopilaran y ordenaran las declaraciones hechas por la misma en punto á la autonomía colonial, y que fueron ratificadas solemnemente y deliberadamente en aquel acto memorable. Ellas constan en la Circular de 2 de Agosto de 1879 y en el artículo titulado «Nuestra Doctrina» que vió la luz pública en el número del periódico *El Triunfo*, correspondiente al día 22 de Mayo de 1881; y al intento de reproducirlas en un bien ordenado conjunto, al par que en términos claros y precisos se encamina esta circular, cumpliéndose así lo resuelto por la Junta Magna.

Tres principios fundamentales integran la doctrina que sustenta el Partido Liberal en lo tocante á la organización y atribuciones de los poderes públicos en esta Isla, y son: 1.º, la soberanía de la Metrópoli, sin la cual no cabe la existencia de la colonia; 2.º, la representación local, que dá forma en el dominio del derecho y en la esfera de los intereses á la personalidad de la colonia en lo que á su vida interior atañe; 3.º, la responsabilidad del Gobierno colonial, garantía de recta administración y de respeto á las leyes. A cada uno de ellos corresponde respectivamente una institución á la soberanía de la Metrópoli, el Gobierno general; á la representación local, la Diputación insular; la responsabilidad, el

Consejo de gobierno. De esa suerte se conciertan en cabal armonía y dentro de un orden establecido los legítimos derechos de la Nación y los de la colonia.

Es el Gobernador general representante y delegado del Gobierno de la Nación. A éste incumbe su nombramiento y separación; y, en el orden político, ante él es responsable única y exclusivamente. Tiene el mando de las fuerzas de mar y tierra; ejerce la prerogativa de indulto y los derechos inherentes al Vice-Real Patrono; entiende en lo respectivo á las relaciones exteriores, en los casos que las leyes establecen; convoca, suspende y disuelve la Diputación insular; aprueba ó desecha los acuerdos de la misma; nombra y separa libremente á los individuos del Consejo de gobierno. Es también el Gobernador general Jefe Superior de la Administración insular.

Forman la Diputación insular los representantes elegidos por el país. Tócale deliberar acerca de todos los asuntos de interés puramente local, necesitando sus acuerdos, para ser ejecutivos, de la aprobación del Gobernador general. Le corresponde igualmente el voto de los presupuestos generales en la Isla en su carácter de locales. A este respecto se dice en la circular de 2 de Agosto lo siguiente:

«En la cuestión económica, repudiamos toda clase de mistificaciones; condenamos el empirismo, que remedia el día sin salvar el porvenir; pedimos la extinción de los monopolios y de los privilegios, y sostenemos que entre las facultades de la Diputación insular figure la de votar libremente los presupuestos generales de la Isla y acordar todo lo referente al régimen arancelario y al sistema de tributación interior, ya que el voto del impuesto es el origen y base del sistema representativo.» Esto ha de entenderse sin perjuicio de la parte con que las provincias cubanas hayan de contribuir proporcionalmente con las demás á levantar las cargas nacionales, no debiendo incluirse en los presupuestos de la Isla los gastos públicos, que con relación á dichas cargas vienen figurando en ellos, y que por su naturaleza y objeto, corresponden á los del Estado, cuyo voto es prerogativa de las Cortes, como lo es también la facultad de ratificar los tratados de comercio y navegación. Las relaciones comerciales entre la Metrópoli y la Colonia se fundarán, por parte de esta, en la base del libre-cambio.

Hoy votan las Cortes los presupuestos de la grande Antilla, con grave y manifiesta infracción de los buenos principios en orden al sistema representativo. De más de 400 Diputados se compone el Congreso; sólo 24 son elegidos por esta Isla. A 300 sube el número total de Senadores; únicamente 16 nos corresponden. Por ser tan exígua la cifra de los representantes de Cuba en los Cuerpos Colegisladores con relación á los representantes de la Península, resulta que son éstos quienes votan nuestros presupuestos, pues suya es siempre la mayoría; y, sin embargo, no son los contribuyentes de la Península los llamados por la ley á levantar las cargas que en esos presupuestos se imponen, sino los de esta Isla exclusivamente. Por manera que el tributo que aquí se paga no es libremente consentido por la colonia, sino impuesto por la Metrópoli. En esto se vé más el espíritu de dominación que el de justicia. El voto del impuesto local por la Diputación insular, tras de ser una consecuencia lógica del sistema representativo y una aplicación de los beneficios que consigo trae, punto es que puede ser resuelto con arreglo á la letra de la Constitución, pues que, según su art. 3.º, no sólo es lícito á las Cortes votar los impuestos sino también á las Corporaciones legalmente autorizadas para establecerlos.

El Consejo de gobierno administra directamente los intereses comunes á las seis provincias cubanas, bajo la autoridad del Gobernador general, siendo responsable no sólo ante éste sino igualmente ante la Diputación insular. Así el país alcanza sólidas garantías para su buena y acertada administración interior, dejándose á salvo las prerogativas que al Gobernador general corresponden como representante y delegado del Gobierno Supremo de la Metrópoli.

Tales son los elementos propios del sistema de gobierno y administración que para esta Isla viene pidiendo el Partido liberal. Sus ventajas son palmarias. Satisface cumplidamente necesidades que nadie puede desconocer sin cerrar los ojos á la evidencia; dá forma á la descentralización administrativa y económica, encomendando á instituciones especiales el régimen y dirección de los intereses comunes á las seis provincias cubanas; permite que el país tenga intervención directa y eficaz en lo que á sus asuntos concierne, y ofrece condiciones de orden, de acierto y de responsabilidad efectiva.

Aspiración constante del Partido Liberal es el régimen autonómico para esta Isla. En el Manifiesto al país que precede á nuestro programa, se leen ya estas palabras: «Respecto á las llamadas leyes especiales, hemos creído que debíamos dar á esa expresión el sentido que tuvo en la mente de los legisladores, tanto en las Cortes Constituyentes de 1836 y 1845, como en todas las posteriores, que no fue nunca el de restricción ni privación de derechos, sino simplemente de adaptación de las leyes de la Península á las condiciones locales de las Antillas.» Interpretadas de esta manera, podemos esperar que procurándose la mayor posible descentralización económica y administrativa, las Cortes estudien oportunamente la creación de un Consejo que tenga á su cargo todas las cuestiones de interés general de la Isla y peculiar suyo, conforme al plan que el ilustre general Serrano, práctico conocedor de nuestras necesidades, propuso al Gobierno de la Nación en su notable Informe de 10 de Mayo de 1867.» Contiene nuestro Programa una cláusula que dice textualmente: «Cumplimiento del art. 89 de la Constitución, entendiéndose el sistema de las leyes especiales, que determina, en el sentido de la mayor descentralización posible dentro de la unidad nacional.» Más tarde, en 22 de Marzo de 1869, el Sr. Saladrigas, vicepresidente de la Junta Central definitiva, constituida en 15 de Febrero anterior, pronunciaba, en el banquete celebrado en «Las Tullerías», estas palabras: «Deseamos en primer término una Constitución que sirva de base á nuestro sistema de Gobierno y que afiance sólidamente nuestros derechos y nuestras libertades para que no dependan, como sucede hoy, de la voluntad del gobernante, y tengan su verdadera garantía en una ley votada en las Cortes de la Nación con la asistencia de nuestros representantes legítimos.»

En 2 de Agosto de 1879 se expidió la circular arriba indicada, y cuyos términos son claros y explícitos en apoyo de la autonomía colonial, á que ya se había referido la circular del día 1.º de Junio. «Pedimos (dícese en ella) el gobierno del país por el país, el planteamiento del régimen autonómico, como única solución práctica y salvadora por estimar que es el sólo régimen compatible con las condiciones especiales de la Isla de Cuba y con las peculiares necesidades é intereses de la misma. De consiguiente, hemos de abogar franca y resueltamente por que se conceda á la Grande Antilla una Constitución propia en que se consagre y organice con respecto á su gobierno el principio de responsabilidad; y por lo que á sus intereses generales hace, el principio de representación local, á fin de que en esta Isla queden resueltos definitivamente y con el concurso legal de sus habitantes todos los asuntos relacionados con los intereses que son comunes á las seis provincias cubanas. Sin un Gobierno responsable, sin una Diputación insular, en que los mandatarios del país discutan y acuerden lo que al bien general de Cuba importe, continuaremos sufriendo todos los males que forzosamente nacen de una centralización opresiva.»

En la reunión pública celebrada para conmemorar el primer aniversario de la constitución del Partido, el Sr. Presidente de esta Junta Central se expresó como sigue: «La unidad y la libertad: hé aquí, repito, las dos bases capitales del Partido Liberal de Cuba. Unidad nacional y libertad; es decir, libertad entera, no libertad como vana abstracción ó conjun-

to de reformas incompletas y forzosamente inútiles por no ajustarse á las condiciones de nuestra sociedad y á las urgentes necesidades que experimenta; sino libertad práctica, real y positiva, que consiste en la plenitud de nuestros derechos de hombres y de ciudadanos, y en el *gobierno del país por el país, é sea, el régimen autonómico.*

En la que tuvo lugar en 9 de Agosto de 1880 para conmemorar el segundo aniversario, el Secretario de esta Directiva dijo lo que á continuación se copia: «Aquí, en este acto solemne, mantenemos incólumes y ratificamos en toda su pureza, en todo su alcance, los principios salvadores consignados en la circular del 2 de Agosto del pasado año...»

«Es la autonomía base cardinal de nuestra comunión política, condición esencial en que estriba su existencia. Dá sentido é imprime carácter al Partido Liberal; es prenda de simpatía y confianza; es nuestro lazo de unión; es el criterio supremo á que obedecen las soluciones que proponemos y sustentamos. Prescindir de la autonomía sería quebrantar los sagrados compromisos que hemos contraído hácia el país y pronunciar, por ende, nuestra sentencia de muerte como partido político, porque no merecen vivir los partidos que rasgan sus programas y pisotean la fé jurada.» El artículo «Nuestra Doctrina» es una lucida exposición y firme defensa del régimen autonómico á que aspira el Partido Liberal, de acuerdo con los precedentes citados. Por último, la Junta Magna celebrada en 1.º de Abril de este año, ratificó deliberada y solemnemente las declaraciones de esta Junta Central, expresando al propio tiempo que el Partido Liberal está irrevocablemente consagrado al régimen autonómico.

No es la doctrina autonómica aspiración exclusiva del Partido Liberal. Este, al defenderla, custodia un depósito sagrado que en el andar de los tiempos ha venido legítimamente á sus manos; al sustentarla, respeta una tradición veneranda, no sólo por lo antigua sino también por lo noble y patriótica, al pagarla, liga su historia á la de los generosos esfuerzos hechos aquí para alcanzar un régimen de justicia y expansión dando de esa suerte unidad y congruencia al movimiento liberal en Cuba.

Autonómico fué el régimen que en 1811 pidió una institución benemérita, el Real Consulado de la Habana; á igual criterio obedecieron D. Félix Varela y D. Tomás Gené al proponer á las Cortes en 1822 un proyecto de organización provincial para esta Isla. La Junta de Fomento solicitó en 1836 reformas en que palpita la idea autonómica. En 1840 el ilustre Saco defendió con talento incomparable el establecimiento de una Legislatura Colonial, como lo hizo también en su célebre y luminoso «Voto Particular» de 1867. En el mismo año, los Comisionados reformistas, reunidos en Madrid, redactaron y presentaron un plan de gobierno y administración para esta Isla en que se dá forma á la autonomía colonial. Finalmente, el año de 1869, en plena guerra separatista, fué discutida y aceptada la autonomía colonial en reuniones celebradas con el beneplácito y hasta por iniciativa del Gobierno, que advertido por el peligro y en momentos de lucidez, comprendió que era, como es, la autonomía una solución de paz y de orden, de justa reparación y visible conveniencia, no ya sólo para la colonia, sino también para la Metrópoli. Así lo anunció y proclamó el General don Domingo Dulce al decir en un documento oficial: «Yo he venido á resolver dificultades de administración y de gobierno por el criterio liberal, y seguiré por este camino hasta el desarrollo completo de la libertad en sus más necesarias manifestaciones, hasta que se fije en un cimiento sólido el *gobierno del país por el país.*» Todo ello muestra que el régimen autonómico responde en Cuba á una necesidad hondamente sentida, y no á principios de escuela ni á móviles nacidos de la pasión política.

Y no puede ser de otra suerte. Cuba es una *colonia*, en el buen sentido de la palabra; esto es, una sociedad que ocupa un territorio situado á larga distancia del pueblo á quien debió el sér. La posición geográfica es un hecho natural que determina en lo económico y político condiciones especiales de vida, dando origen á un orden peculiar de relaciones. De ahí, necesidades é intereses propios, que reclaman, las unas, satisfacción cierta y justa, y los otros, protección eficaz y libertad para su desarrollo. Las instituciones han de corresponder á estos fines prácticos; si los contrarían, como acontece hoy en Cuba, menguan las fuerzas vivas de la colonia, nace el descontento y se extiende la miseria. La Colonia debe tener en sus manos la administración de sus propios asuntos. Poderoso es el impulso que á la consecución de ese fin mueve á las Colonias, tanto más poderoso, cuanto que nace de la naturaleza de las cosas; impulso á que con frecuencia se obedece sin darse cuenta de ello; más aún, condenándolo. Centralizar en el poder público la administración de la Colonia

es proponerse un objeto sin disponer de medios eficaces; la administración ha de ser mala, ha de carecer por fuerza de acierto y oportunidad. El Sr. Ministro de Ultramar ha reconocido en el Parlamento lo que se acaba de afirmar. En su discurso pronunciado el 29 de Octubre último en el Congreso de los Diputados, se encuentran estas palabras: «Señores Diputados: Yo declaro con sinceridad que desde aquí se puede gobernar á Cuba; pero que es muy difícil administrarla desde aquí.» El Sr. Ministro abogó por la descentralización administrativa; mas no se cuidó de indicar siquiera los principios que habian de presidir á su realización. Descentralizar en favor, no del país, sino de las autoridades que lo gobiernan, no sería ciertamente descentralizar con criterio liberal, no sería conceder á lo Colonia la administración de sus intereses. Para que la descentralización administrativa sea una verdad, es necesario que el gobierno y dirección de los asuntos locales residan en corporaciones de origen electivo, como la Diputación insular que el Partido Liberal pide.

La isla de Cuba es un grupo natural de seis provincias. En el orden político, administrativo y económico, su unidad aparece clara y distinta. Existen autoridades y corporaciones insulares, como son el Gobernador general, el Director general de Hacienda, el Consejo de Administración, las Juntas superiores de Instrucción pública, Sanidad, Beneficencia. Cuba tiene su presupuesto, su deuda, su Tesoro. La personalidad de Cuba, formada por la mano de la Naturaleza, se encuentra reconocida por las leyes; falta su consagración por medio de la libertad y una recta aplicación del sistema representativo. La Diputación insular satisface esa necesidad de justicia. Hay en Cuba cuatro clases de intereses que exigen atención y respeto: los intereses *nacionales*, los intereses *coloniales*, los intereses *provinciales* y los intereses *municipales*. Los coloniales, ó sean los locales comunes á las seis provincias cubanas, carecen de representación; los rigen y administran el Ministro de Ultramar y su delegado aquí, el Gobernador general. El país no tiene, pues, ni voz ni voto.

Las Colonias que no poseen la autonomía, la piden. El movimiento de la opinión es irresistible. Grandes ejemplos lo favorece, y secundando las ideas de libertad y justicia que caracterizan á la época contemporánea. Fué Inglaterra la primera en entrar resueltamente por el camino de la reforma; fué la primera en enmendar los yerros de la antigua política colonial y en mostrarse dócil á las severas lecciones de la experiencia. El estado próspero y floreciente de su vastísimo imperio colonial es prueba viva del alto sentido político y de la prevision incomparable de la Metrópoli británica. Francia ha seguido el ejemplo. Los Consejos generales de las Colonias francesas son de origen electivo. Tienen intervención directa y eficaz en la administración local. Votan todos los impuestos necesarios para los gastos de la Colonia, así como también las tarifas de Aduanas sobre los productos extranjeros.

En Argel el gobierno civil ha sustituido al militar, existiendo un poderoso partido autonomista. En un sentido también descentralizador se inspira la política colonial de Dinamarca, Portugal y Holanda. Y es que ya pasaron los tiempos en que se estimaban las colonias como centros de explotación y fuentes de riquezas para las Metrópolis. Una colonia en los tiempos modernos no es un mercado, ni una factoría, ni una mina, ni una presa para la burocracia, sino una sociedad llamada á realizar en toda su plenitud el ideal humano. En su seno deben tener campo abierto todos los intereses legítimos, así los materiales como los intelectuales y morales. Reducir la sociedad colonial á una de las facetas de la vida, es desconocer la integridad de las aspiraciones humanas y su estrecha solidaridad. Conforme á los principios que hoy privan, la misión de las Metrópolis no deben cifrarse de modo alguno en oprimir las colonias ni en explotarlas; antes bien, cifrarse en educarlas y dirigir las con prudencia y generosidad para que, puestas en aptitud de utilizar y desenvolver sus fuerzas naturales y sus distintas facultades, alcancen con plena conciencia la posesión de su bienestar y felicidad, y contribuyan con su riqueza, poder y adelantos al verdadero y legítimo engrandecimiento de la patria común. La fuerza no ha de ser ya vínculo de unión entre la Metrópoli y las colonias, el vínculo que ha de unir las ha de ser moral y político. Una *marga* y cruenta experiencia ha demostrado que la fuerza por sí misma nada vale como medio de gobierno y dominación, cuando no se afianza en la justicia y en los intereses legítimos de los pueblos.

Aún no se ha cumplido el proyecto constitucional en cuya virtud las provincias de Ultramar han de gobernarse con leyes especiales, precepto que viene repitiéndose desde 1837. Es de esperar que se cumpla, siquiera sea por razón del tiempo transcurrido, y el Partido Liberal pide que se haga en el sentido de la

mayor descentralización posible dentro de la unidad nacional, de acuerdo con las necesidades del país, en armonía con sus vitales intereses y de conformidad con los principios de justicia y libertad que el derecho moderno y la experiencia histórica prescriben de consuno, para que de esa suerte se ponga término en Cuba á la política recelosa y autoritaria que en ella impera, con daño de su bienestar y prosperidad, y en detrimento de la paz moral que debe reinar entre los ciudadanos de una misma Nación.

Base y supuesto de la Autonomía Colonial es la plena posesión de los derechos políticos y civiles en que es preciso reintegrar al pueblo cubano, sometido todavía á las veleidades del poder personal y á los rigores del régimen militar. Respetada la personalidad del ciudadano, alcanzará también respeto la personalidad del país, obteniendo una y otra sólidas garantías. Vivo empeño ha puesto siempre el Partido Liberal en pedir que sean en Cuba una verdad las franquicias constitucionales. El día en que lo fueren, la autonomía colonial vendrá, cual traída por la mano, así como el ciudadano inglés la reclama y establece en las colonias como derivado natural y lógico de los derechos que forman parte integrante de su propio sér.

En las consideraciones que quedan apuntadas se fundó esta Junta Central para expedir la «Circular» del día 2 de Agosto de 1879 y acordar la publicación del artículo *Nuestra Doctrina*, en lo que respecta al régimen autonómico, principio que es mandato indeclinable y regla suprema de acción y vida para el Partido Liberal de la Isla de Cuba.

Y lo comunico á Vd. en cumplimiento de lo acordado.

Habana, 21 de Junio de 1882.—El Secretario, Antonio Govin.

#### LA JUSTICIA EN CUBA

Se recordará que, con motivo de haber unos agentes de policía hecho fuego, en Cuba, sobre unos criminales que, según se dijo, intentaban fugarse, discurrió la prensa de aquella Isla acerca de los medios de que allí se disponen para poner á salvo la seguridad social.

Dimos cuenta, á su debido tiempo, de un artículo de *El Triunfo*, que calificamos de excelente. En él se probaba que la policía es mala en Cuba, y que es mala, no porque se carezca de recursos pecuniarios para dotarla bien—pues está dotada con esplendidez—y sí porque su organización es incompleta.

*El Triunfo* ha publicado, posteriormente, otros trabajos relativos á los dichos medios de seguridad social. Estudiando la administración de justicia, se ha ocupado de la organización judicial y del procedimiento.

*El Triunfo* lamenta, en primer término, que unos mismos tribunales conocen de los asuntos civiles y de los asuntos criminales; «no tratamos—dice—de la organización judicial sino desde el punto de vista concreto de la justicia para la represión de los delitos; y no será oportuno que nos extendamos enumerando las circunstancias que deben reunir los jueces, las condiciones de estabilidad y garantías de adelanto en el ejercicio de la magistratura ni otras cuestiones, no por interesantes menos estemporáneas ahora. Así, dentro de los límites que nos hemos trazado, el primer obstáculo que debemos señalar para la buena administración de la justicia consiste en que unos mismos tribunales conocen de los asuntos civiles y de los criminales; mientras no se realice la separación entre estos dos órdenes de funciones judiciales, de suerte que unos decidan en las contiendas civiles y otros tengan por especial cargo juzgar á los delincuentes, no puede haber justicia expeditiva; su marcha tiene que ser lenta y embarazosa; á lo que se agrega, por lo que á Cuba se refiere, que la esfera de acción de cada juzgado es demasiado amplio, de suerte que por más laborioso que sea un juez no puede atender á todos los asuntos que caen bajo su conocimiento, aun suponiendo que no pesara sobre sus hombros la carga extraordinaria de los negocios criminales.»

Agrega *El Triunfo* que es fácil de comprender que donde reina tan lamentable confusión entre dos órdenes de procedimiento tan diverso por su naturaleza, no se haya tampoco llegado á la división primordial de los tribunales por razón de los

delitos, que es elemental en la materia; esto es, de tribunales de policía ó correccionales para los delitos que no requieren una sanción muy severa, y tribunales superiores ó del crimen para los que revisten mayor gravedad.

Sigue diciendo *El Triunfo* que los Juzgados servidos por un solo Juez es otro de los más graves defectos de la administración de justicia. Por regla general, los tribunales deben ser colegiados, no sólo porque hay más garantías de acierto cuando son más las personas de acierto que contribuyen á formar el criterio de lo justo y de lo injusto, sino que la justicia debe precaverse contra la corruptibilidad de sus agentes, que es más fácil á todas luces cuando los medios de corrupción se emplean sobre una persona que sobre varias. Además de estas razones más principales para que los tribunales sean colegiados, hay otras que, aunque secundarias, son evidentes; obrando varias personas á la vez han de obrar de concierto, por lo que la actividad que despleguen en el desempeño de su cometido no dependerá de las circunstancias personales de cada una, sino del plan combinado de conducta que se tracen para llevarlo á cabo, estando cada uno expuesto á las miradas de todos, todos se esforzarán en el cumplimiento de sus deberes.

En el sistema actual se procura evitar los males de los jueces únicos, sometiendo sus decisiones á la consulta de las Audiencias y multiplicando las instancias; pero ¿no son éstos por sí mismos graves defectos? Las instancias no deben ser más que las absolutamente indispensables para que haya garantías de acierto en la administración de justicia. De otro modo se dificulta su marcha, con detrimento de uno de sus fines más importantes, y es, que sea pronta; sin contar con que las funciones de los jueces inferiores quedan reducidas á preparar los asuntos sobre que han de decidir los tribunales superiores.

Esto se relaciona con un punto sobremanera importante. En Cuba no tienen los tribunales quien les prepare los negocios en que han de entender. La reforma que se introdujo en este punto cuando se crearon los jueces de instrucción fué, por razón de economía, convertida en letra muerta. De aquí resulta que el servicio importante de instruir las primeras diligencias para la averiguación de los delitos, está encomendado á la policía gubernativa, que no tiene condiciones suficientes de capacidad para entender en estos asuntos, aparte de que no ofrece otras garantías no menos esenciales. Y allí, donde se gastan pesos fuertes 2,41 por lo bajo por habitante para policía, se carece también, por razón de economía, de una policía judicial; de suerte, que para estos dos importantes objetos tienen los tribunales que valerse de un cuerpo de funcionarios que no está ligado con ellos por ninguna relación de dependencia.

Vamos ahora al procedimiento. Con razón deplora *El Triunfo* que los jueces sean los mismos para toda clase de delitos, lo mismo que el procedimiento. El autor de un hurto y el autor de un parricidio son, pues, enjuiciados del mismo modo, se encuentran, con pocas diferencias, sujetos á los mismos trámites judiciales. Ni el reo ni la Administración de justicia ganan con esta confusión; la Administración de justicia porque tiene que entender por tiempo indefinido de asuntos que no ofrecen dificultad ni importancia; pero que requieren consultas y revisiones, lo que produce forzosamente la acumulación de los negocios; y el reo porque sufre prisiones innecesarias mientras se llega á la terminación del proceso. Un acusado puede al fin resultar inocente, y haber estado, sin embargo, pudriéndose en una cárcel por espacio de largos años. El procedimiento es, pues, cuando menos, arbitrario.

Pero, además, es inicuo. Sabido es, que por efecto de ser unos mismos los tribunales civiles y los criminales, y de no estar separados, por razón de los delitos, recae sobre los jueces un cúmulo de trabajo que es imposible que pueda vencer. De aquí que tengan que delegar en sus subalternos para que reúnan las pruebas, reciban las declaraciones y examinen los testigos.

Con semejante sistema es imposible contener el abuso; el subalterno se encuentra investido de las facultades del Juez, sin el correctivo de su responsabilidad, y obra en consecuencia. No sólo se encuentra en situación de manejar las pruebas á su antojo, sino que puede espantar ó cuando menos cansar á los testigos tratándolos con aspereza y desabrimiento. ¿Cómo extrañar después que no haya quien quiera auxiliar á la justicia en la averiguación de los delitos? El que vá á declarar sabe que estará á discreción de un oficial de causa para que le pregunte y repregunte, lo veje con demoras y viajes, etc.

Hay más, que también es malo. Los cargos del acusador constan en piezas escritas despojados del calor que les presta la palabra hablada; los descargos del reo carecen de animación, sus disculpas no tienen realce, no se puede apreciar la intención de sus palabras ni el acento ó la emoción con que las haya pronunciado; las deposiciones de los testigos cansan la atención; las defensas... pero, ¿á qué hablar de las defensas?

Hay una dificultad literaria insuperable para hacer una defensa escrita que logre interesar á jueces encanecidos en el despacho de los negocios judiciales. En el procedimiento escrito, todo lo que no es puramente técnico está de más, no hay atmósfera de simpatías que en circunstancias dadas pueda rodear al reo á quien la sociedad disculpe; no hay la garantía de que el juez oiga la defensa en todos sus pormenores. Y ménos mal mientras se trata del juez que ha conocido del delito en primera instancia; que al fin, en raras ocasiones, puede haber cambiado algunas palabras con el reo. Pero la sentencia es elevada al Tribunal Superior para ser revisada, y allí los nuevos jueces no conocen al acusado, á los testigos ni á ninguno de los interesados en el desenlace; con semejante procedimiento el Juez renuncia á un gran número de indicios é impresiones que pudieran mucho ayudarle.

La circunstancia de no ser público el procedimiento produce consecuencias siempre desfavorables para el reo. La publicidad es el gran correctivo contra la falta de celo y diligencia. Una cosa es que el acusado reclame sus fueros ante un público numeroso que lo escucha, que se queje allí de las vejaciones que se le impongan, y otra que para hacerse oír tenga que luchar con las dificultades insuperables que ahora lo rodean. La justicia en el procedimiento público tiene que ser recta; ahora puede ser descuidada y complaciente.

Esta exposición, perfectamente hecha por *El Triunfo*, debe ser tenida muy en cuenta por el Sr. León y Castillo, Ministro de Ultramar.

Hoy que se trata de introducir benéficas reformas en los Tribunales de la Península, está el señor Ministro en el caso de hacerlas extensivas á las Colonias.

#### LA PROPOSICIÓN CAMPO

En *El Triunfo*, de la Habana, leemos la carta que D. Anastasio de Orozco ha dirigido al dicho periódico y la petición que ha hecho á la Sociedad de Amigos del País, de aquella ciudad, acerca de la ya bien conocida proposición del señor Marqués de Campo.

Véase la carta:

«Sr. Director de *El Triunfo*:

Mi distinguido y respetable amigo: Un eminente publicista decía «que ningún pueblo tenía otra forma de Gobierno, leyes é instituciones que aquellas que merecía.» Este concepto, que como todos, puede ser objeto de honrosísimas excepciones, envuelve una idea eminentemente práctica y siempre justificada: la victoria de las convicciones, arrigadas en ánimos firmes y bien poseionados de la justicia de su causa, contra toda oposición sustentada por reprobados principios. La lucha de la libertad contra los monopolios y los privilegios siempre odiosos, y la constante victoria de la primera, es uno de los ejemplos que demuestran con más frecuencia la verdad del más ó ménos tardío, pero siempre seguro triunfo, de los buenos principios.

Hoy se presenta un valiente adalid á romper un monopolio, el que viene ejerciendo la empresa de

Lopez y Compañía, y este eminente patricio no encuentra otra acogida que la de la aceptación del proyecto, con verdadera fruición, por la utilidad que mercantil y económicamente presta el proyecto. El país, y especialmente los que venimos luchando contra la existencia de los monopolios, debemos algo más al Excmo. Sr. Marqués de Campo. Porque el mérito adquirido por éste como benefactor del país, no depende de que el Gobierno apruebe ó no el proyecto presentado, basta con el propósito de realizarlo.

La tibieza del país casi demuestra que somos dignos de monopolio. En otro pueblo ya su Ayuntamiento, su Diputación, etc., etc., hubieran hecho las manifestaciones oportunas. En donde los liberales no tengamos la iniciativa, no somos responsables; pero debemos dar el ejemplo proponiendo, por medio de nuestro órgano oficial, los medios más oportunos para rendir tributo al mérito conquistado por el Marqués de Campo.

Su nombramiento como socio de honor en la Sociedad Económica de Amigos del País; la colocación de su retrato en el salón de sesiones de la misma, y en el de la Diputación Provincial; ser declarado hijo adoptivo de Cuba por el Ayuntamiento de esta capital; hasta colocar su estatua en donde comienzan nuestros muelles de descarga como la protesta más eficaz contra los monopolios marítimos y la mejor prueba de que no faltan nunca corazones y ánimos esforzados que los venzan: de todos es digna la conducta del Excmo. Sr. Marqués de Campo: á su nobleza y generosidad toda recompensa es pequeña; y como estímulo á fin de que tenga imitadores, todo premio es insignificante.

Esta idea, que redactada por mi pobre pluma, no significa nada más que un llamamiento á los sentimientos liberales del país, acogida por usted, será el triunfo merecido al premio que debe otorgarse á los que se hacen acreedores al dictamen de beneméritos patricios.

Queda de usted afectísimo amigo y atento seguro servidor Q. B. S. M.—Anastasio de Orozco.—Sic Junio de 1882.

Es copia.

El oficio, en el cual el Sr. Orozco pide que el Sr. Marqués de Campo sea nombrado miembro honorario de la Sociedad de Amigos del País, dice así:

«La magnitud de ciertas acciones no necesitan ni son susceptibles de mayor encomio que su sola enunciación.

La Exposición á las Cortes hecha por el excelentísimo Sr. Marqués de Campo, que economiza á nuestro pobrísimo y explotado Tesoro la respetable suma de pesos fuertes 822,000 oro anualmente, dando al propio tiempo mayor ensanche á nuestras comunicaciones marítimas, ya se considere dicha acción económicamente, y se estudien y mediten las consecuencias en otro orden de idea más elevado, el del primer paso en la destrucción de los monopolios perjudiciales al país, de todos modos se evidencia, que la sola enunciación del proyecto merece y hace acreedor dignamente al Excmo. Sr. Marqués de Campo al dictamen de gran benefactor del país.

Esta Sociedad de Amigos del País, debe ser la primera en rendir justo tributo al eminente patricio que ha sabido conquistar un lugar preferentísimo entre los que han coadyuvado y coadyuvarán al engrandecimiento y prosperidad del país.

Por ello, el que esto escribe, cree debe proponerse al Excmo. Sr. Marqués de Campo como miembro honorario de esta Sociedad, y que se coloque su retrato en el salón de sesiones de la misma. Acordándose en la propia sesión redactar una Exposición á las Cortes en apoyo de la utilidad y necesidad de la aprobación del proyecto del Excmo. Sr. Marqués de Campo.

Dios guarde á V. S. muchos. Habana, 11 de Junio de 1882.

ANASTASIO OROZCO.

Sr. Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País.»

#### PRENDERGAST Y LOREN

¡Oíd! Habla el *Diario de la Marina*:

«Se hallan tan destituidos de fundamento los rumores que han circulado en estos últimos días, y de que se han hecho eco algunos colegas, respecto de la dimisión de nuestro Gobernador general, que no hemos creído necesario desmentirlos. Sin embargo, como no faltan quienes abriguen dudas sobre el particular y nos pregunten si hay algo de cierto en dichos rumores, debemos manifestar terminantemente que carecen de exactitud.»

¡Qué metidito en Palacio está el decano!

Sigue diciendo el *Diario de la Marina*:

«Es más; son del todo inverosímiles si se considera la causa á que se atribuye la supuesta dimisión de nuestra primera Autoridad, cual es la suma de atribuciones extraordinarias que se indica haber traído el nuevo Director de Hacienda. Semejante suposición es tan equivocada como absurda.»

¡Oh! ¡Pero muy absurdo!

Allá vá más prosa del decano:

«El alto funcionario á quien ha confiado el Gobierno Supremo la gestión de nuestra Hacienda, no disfruta de otras atribuciones que las propias de su importante encargo; y léjos de haber la menor sombra de incompatibilidad entre las que son anejas al ejercicio de sus funciones, y las que residen en el Gobernador general, existe, según tenemos entendido, entre ambas autoridades la más completa armonía y la buena inteligencia que son indispensables para la mejor gestión de los intereses públicos.»

¡Bien redondeado! ¡Viva la música!

Ahora, la bomba final:

«En prueba de ello, nos consta que el Sr. General Prendergast, ha ofrecido al Sr. Loren, su incondicional apoyo á cuantas medidas juzgue oportunas para ordenar y moralizar la Administración económica en esta Isla. La verdad en su lugar.»

¡Otro viva á la música!

¡Porque esto si que es música, ciudadanos....!

### EL CORONEL MORALEDA

Esto leemos en *La Unión*, de Güines:

«Poco tiempo desempeñó el Sr. Moraleda la jefatura de policía de la provincia, y en nuestro juicio, si sus actos entónces no fueron objeto de censura, tampoco, en verdad, lo fueron de encomio.

El cumplimiento del deber por parte de los funcionarios pagados por el Estado, no es, ni ha sido nunca cosa rara ni nueva. Para que cumplan se les distingue y se les paga.

El incienso y la gloria se debe á quien realiza actos excepcionales superiores al esfuerzo de los demás.

El Sr. Moraleda no realizó ni pareció intentar siquiera nada de esto.

En su tiempo la Habana no presentó los caracteres de una ciudad de anacoretas y regenerada, sino se manifestó con sus síntomas habituales, áun aquellos que la moralidad condena y que desgraciadamente predominan en los centros populosos.

Por todo esto, nos ha llamado la atención leer en algun periódico *loas* inmerecidas al Sr. Moraleda, y sobre ser inmerecidas, *intencionales*.

«Al César lo que es del César.»

¿Con que en tiempo del Sr. Coronel Moraleda no presentó la Habana los caracteres de una ciudad de anacoretas?

Pues, ¿qué pasaba en la Habana?

Lo preguntamos sin intención.

### DESDE NUEVA-YORK

New-York Julio 2 de 1882.

Sr. Director de La REVISTA DE LAS ANTILLAS.

La solución de la guerra que sostienen tres de las repúblicas del Pacífico, viene preocupando hondamente los espíritus en los Estados-Unidos tanto en la esfera oficial como en la opinión pública.

En cuanto á la primera, la cancillería de Washington ha manifestado su juicio reprobatorio contra los propósitos anexionistas formulados por Chile abiertamente.

La acción oficial no se ha detenido dentro del límite de una condenación pindárica, sino que en servicio de los intereses de los beligerantes y en resguardo de los principios democráticos que rijen esta parte del mundo, ha procurado atraer á aquellos á un avenimiento honroso y reparador que evite en lo sucesivo nuevos conflictos, como los que han ensangrentado las costas del Perú.

El siguiente proyecto para un arreglo, está en consideración en la Cancillería de Estado de Washington:

1.º Formarase una compañía de capitalistas en los Estados-Unidos, para trabajar y administrar el huano y el salitre del Perú y Bolivia. El monto del capital y la organización de la compañía, serán aprobados por los Gobiernos del Perú, Bolivia y Chile.

2.º Los tres Gobiernos acordarán á la compañía

por el término de... años, el exclusivo y entero monopolio de los negocios del huano y del salitre, en los territorios pretendidos y hoy ocupados por Chile, tanto como de cualquier otro depósito no reclamado, y garantizan la tranquila ocupación de ellos por la compañía.

3.º El Gobierno de los Estados-Unidos, garantizará á la compañía el goce y tranquila posesión de las adquisiciones hechas por el actual tratado.

4.º De los productos del huano y del salitre, la Compañía retendrá las sumas indicadas en el contrato, y aplicará el resto, en las proporciones convenidas en el tratado que se firmará y cangeará entre el Perú, Bolivia y Chile, como sigue:

Primero. Al pago de la indemnización de guerra según el tratado;

Segundo. A pagar los certificados de nitrato;

Tercero. Al pago de la deuda extranjera del Perú;

Cuarto. A los gastos del Gobierno peruano;

Quinto. A los gastos del Gobierno boliviano;

5.º La Compañía podrá fijar las agencias en los diferentes mercados, administrar la renta del huano y del salitre, y disponer de ambos artículos en los límites que se establecerán después. Pero todas las operaciones de la compañía sujetas á Memorias é inspección periódicas.

6.º La Compañía contratante tendrá facultad de capitalizar (en forma de empréstito público) la indemnización y los certificados del nitrato; y si lo considera conveniente, los empréstitos de 1870-72, serán consolidados en uno.

El interés y su pago, costo de comisión, comisiones, etc., serán arreglados por los tres Gobiernos. Si se negociare un empréstito, Chile será pagado, desde luego, del monto, total de la indemnización; y entónces renunciará á todo derecho sobre los depósitos de huano y salitre del Perú y Bolivia, manejados, por la Compañía. Pero la obligación de Chile á asegurar la pacífica posesión por la compañía de dichos depósitos, siempre será subsistente.

Estado financiero: Producto anual de huano del Perú, 350,000 toneladas; idem de salitre de id., 275,000 toneladas; idem de id. de Bolivia, 60,000 toneladas. Costo por toneladas en Europa, libras esterlinas, 4.10; precio de venta, libras esterlinas, 12 por tonelada; costo del salitre puesto en Europa, libras esterlinas, 9; precio de venta, libras esterlinas, 14.14, ó sea una utilidad sobre el huano de 7 libras esterlinas, que sobre 350,000 toneladas ascienden á libras esterlinas 2.625,000. Utilidad sobre 325,000 toneladas de salitre, libras anual esterlinas, 1.909,000. Total, libras esterlinas, 4.034,500, menos 7 1/2 por 100 utilidades á la Compañía sobre el producto bruto, libras esterlinas, 4.200,000 y 4.924,000, libras esterlinas, 684,000 ó entrada neta anual de libras esterlinas 3.850,166.

Libras esterlinas, 6.000,000, indemnización de guerra y el importe de los certificados de salitre, libras esterlinas, 4.000,000, hacen un total de libras esterlinas 10.000,000.

Suponiendo la emisión de un empréstito para pagar ambas partidas anteriores con descuento y comisiones, libras esterlinas, 54.000,000, 5 por 100 de interés y 1 por 100 de amortización, se necesita anualmente un servicio de libras esterlinas 660,000.

La entrada anual neta se ha calculado en libras esterlinas 3.850,166. Deduciendo la partida anterior, queda la suma líquida de libras esterlinas 3.100,000, aplicable á los empréstitos de 1870-72 y á los Gobiernos del Perú y Bolivia.

Se espera al comisionado especial, Mr. Trescott, de regreso de Chile y Perú para ultimar una resolución.

Se indica un cambio de Gabinete en Washington: entra en la Cancillería de Estado Mr. R. Conkling; pasa el presente Ministro de Estado á ocupar la misión de Lóndres, en relevo de Mr. Lowell, que se retira á la vida privada y á las musas.

Para mayor desgracia de los aliados en la cuestión del Pacífico, el único representante que aquí tenían el Ministro de Bolivia, Doctor Ladislao Cabrera, que algun prestigio tenía, lo ha perdido inesperadamente con haberse de la noche á la mañana, presentado con el carácter de un moderno Tenorio, con el rapto de una jóven, miss Baux, de Washington, la que se ha llevado á Coney Ysland, donde vive con ella públicamente, después de causar un gran escándalo de policía y agresión de la familia de la seducida jóven; entre esta gente, que tan pobre opinión tienen de nuestra raza, esto ha sido un golpe terrible para los intereses de Bolivia, que yacen abandonados al acaso, circunstancia de que se apresuran á sacar partido los representantes de Chile.

Por lo que hace al representante del Perú, ni pincha ni corta, es una nulidad completa.

Con saña ataca un papel que se imprime aquí en castellano, con ínfulas de representante de España, el legado dejado últimamente por el Sr. Fernandez Criado, ascendente á pesos fuertes 400,000 para fundar un colegio gratuito en Nueva-York donde se eduquen los hijos desvalidos de sus compatriotas, con la cláusula de que se les instruya en el manejo de las armas.

Adviértase que el testador era ciudadano adoptivo de los Estados-Unidos y dice el papel referido—que por qué no se funda en Cuba dicho plantel de educación, y á qué viene eso de la instrucción militar.

En cuanto á lo primero, ¿cómo quieren que el testador, en vista del extravío que ha sufrido el legado de la Sra. Santa Cruz de Oviedo, ascendente á pesos fuertes 170,000 desde treinta años há, para fundar un hospital de Caridad en la Habana, hubiese consagrado esa suma á la Hacienda? Y en cuanto á lo segundo, estaba en su derecho, ya que lo funda, en dictar las condiciones para su manejo, como han hecho Girard, Peabody y otros filántropos ántes que el aludido Fernandez Criado.

Se corre de público que en este consulado general se venden certificaciones á personas que se dirigen á Cuba con mercancías para que defrauden el fisco, haciendo aparecer lo que importan como artículos de uso particular.

Se cotizan á pesos fuertes 10.—Vea el Ministerio de Estado cómo anda eso.

Conviene se haga público y notorio que cierto *quidam* que pasa aquí como representante de España en lo relativo á exposiciones, no tiene tal autorización. Es un hombre de gigantescas proporciones y su brutalidad corre pareja con aquellas.

MOSQUETERO.

### VAPORES-CORREOS DEL MARQUÉS DE CAMPO

NUEVA LÍNEA REGULAR

Á LA AMÉRICA DEL SUR Y OCÉANO PACÍFICO

SERVICIO MENSUAL

### INAUGURACION

La verificará el vapor

### ESPAÑA

CAPITAN, D. JOSÉ MARÍA SAN PEDRO

que partirá de Burdeos el 1.º de Setiembre de 1882 para Santander, Coruña, Cádiz, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso y Callao de Lima.

Admitirá carga y pasajeros para dichos puertos y para todos los demás del Pacífico hasta Colón.

### PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES

EN MADRID: Oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

EN SANTANDER: Oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Campo, Muelle 25.

EN BURDEOS: Charles Koelher.

EN LA CORUÑA: Rávena y Closas.

EN CÁDIZ: Manuel Carmona.

EN PERNAMBUCO: G. García.

EN BAHÍA: Id.

EN RIO-JANEIRO: Id.

EN MONTEVIDEO: Id.

EN BUENOS AIRES: Id.

EN VALPARAISO: Id.

EN CALLAO DE LIMA: Id.

El segundo viaje lo verificará el

### SANTO DOMINGO

partiendo de Burdeos el 1.º de Octubre con las mismas escalas.